

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Don Fermin Ladron de Cegama, Gobernador de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que por D. Manuel Iñigo, vecino de esta ciudad se ha acudido á este Gobierno de provincia en solicitud de dos pertenencias de las minas de estaño denominada *Amalia*, la cual existe en término del pueblo de Almaraz y terreno de concejo, y linda por naciente con camino de Pardal, Mediodía con tierra de José Hernandez, Poniente con tierra de Agustín Martín, y Norte con tierras de Juan Perez. Y admitido el registro por decreto de este día he acordado se publique en conformidad á lo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento vigente de minería, para que si alguna persona ó corporación se creyese con derecho á dicha mina pueda deducirlo en este gobierno durante el término de 60 dias contados desde esta fecha. Zamora 13 de Julio de 1857.

NUMERO 407.

Don Fermin Ladron de Cegama, Gobernador de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que por D. Vicente Torres, natural de Valencia y vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Gobierno de provincia en solicitud de dos pertenencias de la mina de estaño denominada *Santa Ana*, la cual existe en término del pueblo de Almaraz y terreno de Luas Arribas, lindando por naciente y Norte con Ribera de Forneras de Peña-gorda, Mediodía con Pizarrales del concejo, y Poniente con regato llamado Forneras de la Manganilla. Y admitido el registro por decreto de 5 del corriente, he acordado se publique en conformidad á lo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento vigente de minería, para que si alguna per-

sona ó corporación se creyese con derecho á dicha mina pueda deducirlo en este Gobierno durante el término de 60 dias contados desde esta fecha. — Zamora 15 de Julio de 1857. — *Fermin Ladron de Cegama*.

NUMERO 408.

Don Fermin Ladron de Cegama, Gobernador de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que por D. Antonio Montañez, natural de Barcelona y vecino de Madrid, se ha acudido á este Gobierno de provincia en solicitud de dos pertenencias de la mina de estaño denominada *Las Tortolas*, que existe en el punto llamado los Arenales, término de Arcillera, distrito municipal de Ceadea, la cual linda por Norte con la mina *Coyolla*, Sur con los Arenales, Este con el valle de dicho Arcillera, y Oeste con las suertes de la vereda de Acañices. Y admitido el registro por decreto de este día he acordado se publique en conformidad á lo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento de minería vigente, para que si alguna persona ó corporación se creyere con derecho á dicha mina pueda deducirlo en este Gobierno de provincia durante el término 60 dias contados desde esta misma fecha. Zamora 14 de Julio de 1857. — El Gobernador, *Fermin Ladron de Cegama*.

NUMERO 409.

Don Fermin Ladron de Cegama, Gobernador de la provincia de Zamora.

Hago saber: que por D. Vicente María Marrón y Fernandez, vecino de Valladolid, se ha acudido á este Gobierno de provincia en solicitud de dos pertenencias de la mina de hierro, cobre y otros metales denominada *La Aurcilla*, que existe en término del pueblo de Valdeperdices, en terreno del Sr. Conde de Bornos, y linda por Norte con tierra de Estanislao Rodrigo, Naciente con terreno común de dicho pueblo, Sur con tierra de José Rodrigo, y Poniente con otra de Juan Antonio Rodrigo, y admitido el registro por decreto de 5

del corriente, he acordado se publique en conformidad á lo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento vigente de minería para que si alguna persona ó corporación se creyere con derecho á dicha mina pueda deducirlo en este Gobierno de provincia durante el término de 60 dias contados desde esta misma fecha. Zamora 14 de Julio de 1857. — El Gobernador, *Fermin Ladron de Cegama*.

NUMERO 410.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura del confinado cuyo nombre y señas se expresan á continuación, que desertó del presidio de la carretera de Vigo en la mañana del día 6 del actual, y conseguida que sea le remitirán á mi disposición con todas las seguridades posibles. — Zamora 15 de Julio de 1857. — *Fermin Ladron de Cegama*.

Nombre y señas del confinado.

Antonio Hernandez Aguilera (a) Larda, natural de Guadix, partido de Idean, provincia de Granada, hijo de Manuel y de Maria; de oficio arriero, estado casado, vecindado en su pueblo, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz regular, boca idean, barba poca, cara redonda, color blanco, estatura 5 pies.

NUMERO 411.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, ha recibido la Real orden siguiente:—Excmo. Sr: Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Guerra con fecha 22 del actual lo siguiente:—El Embajador de Francia manifiesta á esta primera secretaria con fecha 17 del actual, que para proceder á la ejecución del testamento del Emperador Napoleon I se ha formado, por Decreto Imperial del 7 de

Mayo de 1856, una comision especial, la que se halla encargada de repartir una suma de 200,000 francos entre los antiguos militares del Imperio, que residen en el extranjero; Miguel Gonzalez y Saturnino Requeta son los designados por la Embajada para percibir la cantidad de 400 francos cada uno, como legatarios de Napoleon I. Lo que de orden de S. M. comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que publicándolo en los *Boletines oficiales* de las provincias, manifieste á este Ministerio las noticias que sobre el paradero y existencia de los interesados de que se trata, adquiriera con tal motivo esa capitania general de su cargo. Lo que de orden de S. E. se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias que componen este distrito militar, con objeto de que si en el mismo residieren los individuos expresados acrediten su existencia ante el respectivo señor gobernador militar. Valladolid, 9 de Julio de 1857.—E. B. G. D. E. M., *José Ramon Maquena*.—Es copia.—E B G M. *Luis Lemmi*.

NUMERO 412

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA

Y COMANDANCIA GENERAL DE SU PROVINCIA.

Don Andrés Rodriguez y Llerás, teniente de la 1.ª compañía del 2.º batallón del regimiento infantería de Toledo número 35. Fiscal.—Habiéndose ausentado del cuartel de San Ignacio de esta plaza, Canuto Martínez Perez, soldado de la 6.ª compañía de este batallón y regimiento en 2 del actual, á quien estoy sumando por delito de primera desercion usando de las facultades que S. M. concede á los oficiales de su ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Canuto Martínez Perez, señalando el espresado cuartel de San Ignacio para que se presente dentro del término de treinta dias contados desde la fecha, á dar sus descargos en defensa; y de no comparecer en el precitado término se le seguirá la causa

con arreglo á ordenanza. Valladolid, 5 de Julio de 1857.—Andrés Rodríguez —Por su mandado, José Madro.—Valladolid, 8 de Julio de 1857.—Insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora.—De órden del Excmo. Sr. Capitan general.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, José Ramon Maquena.

Es copia de la original que queda en este Gobierno Militar.—El B. G. M., Luis Lemmi.

NUMERO 413.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de contribuciones en comunicacion de 7 del corriente, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer, la Real órden siguiente:—Iimo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) á fin de remediar los inconvenientes y perjuicios que resultan de que los aguardientes coloniales y extranjeros, satisfagan un derecho de consumo distinto del que satisfacen los del Reino, ha tenido á bien mandar de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que en lo sucesivo sean adeudados todos, lo mismo los nacionales que los coloniales y extranjeros, por las escalas de graduacion y en el tanto que establecen las partidas números 6 de las tarifas 1.ª y 2.ª de la contribucion de consumos. De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.» Y lo trasladado á V. S. para su inteligencia, y que inmediatamente disponga su puntual cumplimiento, acusando á vuelta de correo, el recibo de esta comunicacion.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos, encargando á los ayuntamientos cuiden de su exacto cumplimiento.

Zamora, 12 de Julio de 1857.—Juan Manuel Martin.

NUMERO 414.

Direccion general de contribuciones.—El Excmo. Sr. Intendente general militar dice á esta Direccion general con fecha 27 de Junio último, lo siguiente:—Iimo. Sr.:—Con esta fecha digo á los Intendentes de todos los distritos lo que sigue:—Habiéndose hecho presente á la Direccion general de contribuciones la necesidad de que las formalizaciones de los suministros hechos por los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil se acomoden exactamente al valor que en liquidacion tenga el número de las raciones facilitadas por cada municipalidad, por los perjuicios que se las siguen é inconvenientes que se ofrecen á la marcha regular de las operaciones de contabilidad de que se estiendan á favor del ayuntamiento, que como pueblo de etapa ó cabeza de canton, recogió el recibo de un suministro al que habian contribuido otros muchos de los de la respectiva demarca-

cion; resultando por consiguiente acreedor á cantidades que no le corresponden, y de las cuales aparecen otros indeliblemente deudores, de acuerdo con la misma y de lo que en su vista me ha espuesto la Intervencion general, he tenido por conveniente resolver, que no siendo un inconveniente los términos en que puedan estar entendido el recibo para que la liquidacion y abono del suministro ó servicio que presente deje de corresponder á la parte que en él tenga cada una de las municipalidades que á él hubiesen contribuido, los ayuntamientos cabeza de canton que se encuentren en este caso al dirigirlas ó presentarlos relacionados en los términos prevenidos en Real órden de 16 de Setiembre de 1848 á la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuidarán de acompañar una distribucion que designe su número ó importe que en el recibo ó recibes presentados tengan los demas ayuntamientos que hayan concurrido al suministro; á la cual habrán de arreglarse los comisarios encargados de la liquidacion para expedir tantas certificaciones como distintas sean las poblaciones acreedoras en la parte que respectivamente las corresponda, ó para respaldar la general que los comprende, designando á cada ayuntamiento el número é importe de las raciones y demas que entran á componer el total que abraza. Del recibo de esta comunicacion se servirá V. S. darme el correspondiente aviso. Lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos que estime convenientes, consiguiente á lo manifestado en su oficio 26 de Mayo.

Y esta direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento, debiendo ademas circular esta resolusion á los ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para su estricta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1857.—Juan B. Trápita—Sr. Administrador de Hacienda pública de Zamora.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y cuiden de su exacto cumplimiento. Zamora 12 de Julio de 1857.—Juan Manuel Martin.

NUMERO 415.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.

Se hace saber que el día 18 del actual se abrirán para el servicio de la correspondencia previa del interior del Reino las estaciones telegráficas de Cáceres y Real Sitio de San Lorenzo, y el 20 del mismo para la correspondencia internacional.

Madrid, 9 de Julio de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.ª—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo determinado como medida provisional en Real órden

de 28 de Abril último, á fin de poner á cubierto las ordenanzas y reglamentos sobre asuntos del servicio militar, de las adulteraciones y errores á que están expuestos en las publicaciones que, sin autorizacion del Gobierno, se llevan á cabo con perjuicio de la integridad y genuino espíritu de aquellos textos, circunstancias que es la voluntad de S. M. que se conserven inalterables por convenir así al bien del servicio; se ha dignado mandar, habiéndose sobre el particular el dictamen de la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, y de conformidad con el mismo, que en lo sucesivo queda prohibida la publicacion de comedios, manuales ú otras obras que no sean las ordenanzas y reglamentos oficiales que reimprima ó publique el Gobierno para servir de texto.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 50 de Junio de 1857.—Constancia.—Señor....

Segun partes recibidos del Capitan general de Andalucía é Inspector general de Guardia civil, resulta que, alhacer la conduccion de presos desde Alcañal de Guahira á Utrera en la mañana del 1.º del actual, los guardias de caballeria de primera y segunda clase, Domingo Martinez Amazan y José Gonzalez Jimenez, se vieron acometidos, en el raso de Valdivieso por una partida revolucionaria de unos 20 paisanos armados, que les dirigieron varios disparos; en vista de lo cual los siete presos militares conducidos para el regimiento Fijo de Ceuta, cuyos nombres á continuacion se mencionan, pidieron espontáneamente armas á los guardias que les facilitaron sus carabinas y pistolas, á fin de sostener el choque, como lo verificaron batiéndose todos por espacio de más de hora y media hasta que consiguieron rechazar aquella gavilla, que por fin se vió precisada á retirarse.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de tan honroso cuanto leal comportamiento, se ha servido conceder cruz de María Isabel Luisa, pensionada con 10 reales mensuales á los dos guardias referidos, é indultar de sus condenas á los siete individuos de tropa de que va hecho mérito para que vuelvan á continuar sus servicios á las armas de que proceden:

Sargento segundo, Andres Silvan Mortaza, del regimiento infanteria de la Albuera.

Cabo primero, Juan Morcillo Martin, del batallon de cazadores de Barbastro, Soldado, Marcelino Gonzalez, idem idem del de Talavera.

Quinto de infanteria, Nicolas Riol. Cabo, José Ramon Lagorri, del regimiento cazadores de Talavera, 17 de caballeria.

Cabo, D. Demetrio Fernandez, del de Borbon, 4.º de caballeria.

Guardia civil, José Balbuena; del primer tercio.

SECRETARIA GENERAL

DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y enten-

dieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el plito que ante mi Consejo Real pendie en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña Josefa Hernandez Cortés, viuda de Don Juan Batalon, portero que fué del Ministerio de Gracia y Justicia, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y mi fiscal en su representacion, sobre rehabilitacion en el goce de una pension de 8 reales diarios que ha dejado de disfrutar por haberla declarado la Junta de Clases pasivas comprendida en la segunda de las disposiciones de la Real órden de 8 de Agosto de 1855, segun la clasificacion hecha por la comision de examen creada por Real decreto de 12 de Mayo de 1857:

Visto:

Visto el expediente gubernativo referente á la pension citada, del cual resulta que en 22 de Octubre de 1846 se mandó que se pagase por el Tesoro público la pension de 8 reales diarios que Doña Josefa Hernandez venia cobrando, como viuda, de los fondos destinados á gastos de la Secretaría de Gracia y Justicia, de la que fué portero su marido D. Juan Batalon:

Que á instancia de la interesada se la declaró como pension de Real órden de 22 de Octubre de 1846:

Que la Junta de examen de pensiones, en su informe de 11 de Marzo de 1825, consideró esta pension digna de que se propusiese á las Cortes su continuacion mientras la interesada no contrajese segundas nupcias:

Que declara dudosa por la comision de examen de pensiones, creada por el decreto de 12 de Mayo de 1857, se suspendió su pago por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia, con arreglo á las leyes vigentes:

Que la Junta de clases pasivas aprobó esta suspension de pago por su acuerdo de 8 de Setiembre de 1855;

Que reclamados por el Ministerio de Hacienda á la misma Junta los antecedentes que hubiere sobre dicha pension para poder remitirlos á la seccion del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, que por su auto de 28 de Enero de 1856 los tenia pedidos, manifestó no existir ninguno en aquella dependencia.

Visto el recurso que en 21 de Octubre de 1855 interpuso esta interesada ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, pidiendo que se consultase la rehabilitacion en el goce de su pension, fundándose en que no procedia la calificacion de dudosa que se le habia dado, pues era una traslacion, y de ninguna manera una gracia, y bajo aquel concepto la disfrutaba; y en que suspender el pago de tal pension seria privarla del único recurso con que cuenta á los 84 años de edad:

Vista la contestacion de mi Fiscal á la anterior instancia, en la que manifestó que esta pensionista está comprendida en disposicion segunda de las de la Real órden de 8 de Agosto de 1855, segun la clasificacion que de su pension hizo la comision de examen creada por el Real decreto de 12 de Mayo de 1857, y de consiguiente está en su lugar la suspension: que esto no obstante, no se opone á la resolucion equitativa que el Consejo pueda proponer en vista del engaño involuntario

que ha venido padeciendo esta interesada respecto de la inole de su pension, de su edad octagenaria y del insignificante gravamen que se impone al Erario con ella, único recurso de Doña Josefa Hernandez:

Visto el auto de la seccion de lo Contencioso del Consejo Real de 27 de Febrero de 1857, en que se púlicaron antecedentes al Ministerio de Gracia y Justicia, y los remitidos por el mismo:

Visto el art. 45 de la ley de presupuestos de 1855, que dice: « Las pensiones remunerarias cesarán desde la promulgacion de esta ley: »

Visto el art. 2.º de la Real orden de 5 de Agosto de 1855.

Considerando que los repetidos actos de mi Gobierno, remitiendo antecedentes que se han reclamado como necesarios para una acertada resolucio en este pleito, demuestran su aquiescencia y conformidad con el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 5 de Setiembre de 1855, que aprobó la suspension del pago de 5 rs. diarios á Doña Josefa Hernandez Cortés, quedando por tanto expedido mi Consejo Real para conocer de su demanda en la via contenciosa:

Considerando que si bien por la falta de la Real orden en que se hizo la primitiva concesion de los 5 rs. diarios, que como viudedad venia gozando ya en Octubre de 1856 Doña Josefa Hernandez Cortés, no pueden especificarse los fundamentos de aquella, la comision de exámen de pensiones en el año de 1825, que tambien carecia de este dato, encontró, sin embargo, méritos bastantes en este expediente para convencerse de que fueron aquellos justos y atendibles, y así lo consignó en su citado informe de 11 de Marzo al proponer que se recomendase á la consideracion de las Cortés la continuacion de esta y otras concesiones mientras las interesadas no pasasen á segundas nupcias, pues con esa condicion les fueron concedidas.

Considerando que tanto por la favorable presuncion que arroja este informe de la comision, emitido en época en que con tanta escrupulosidad se examinaban la naturaleza y procedencia de de las pensiones, como por no ser imputable á la interesada el extravío de documentos, cuya falta le impide acreditar el origen y fundamento de la concesion, debe reputarse hecha esta por razones poderosas y sin agravio de la causa pública;

Considerando, por último, que en tal estado es procedente que se rehabilite á Doña Josefa Hernandez Cortés el derecho á la asignacion que obtuvo y ha poseido durante 59 años de viudez, segun aparece en el expediente:

Oído mi Consejo Real en sesion á que asistieron Don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vamonde, D. Antonio Caballero, D. José Vellati, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Maria Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Diego Lopez Ballesteros, D. José Sandino y Miranda, D. Manuel Moreno Lopez, D. José de Zaragoza y D. Fermín Salcedo.

Vengo en declarar subsistente la asignacion de 5 rs. diarios que venia

disfrutando Doña Josefa Hernandez Cortés, viuda de D. Juan Bataleon y en mandar que se abonen á la misma las mensualidades vencidas desde que fué suspendido su pago.

Dado en Palacio á 27 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cán lido Nocedal.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, habiéndose celebrado audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refieren; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uqier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 15 de Junio de 1857.—Juan Suayé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ramon de Lucimo, juez de paz de esta ciudad é interino de Hacienda de ella y su provincia por enfermedad del propietario.

Cito, llamo y emplazo á José Lorenzo Raton, natural y residente en Alcañices, y Frutos Florines Rubio, natural de San Julian, residente en Sta. María de Soria, provincia de Lugo, procesados por aprehension de lana, para que dentro de 30 dias que por único término se les designa se presenten en este Tribunal á ser enterados de la censura fiscal aducida en dicha causa, que si lo hiciese se les oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del juzgado que le serán señalados por su contumacia, ausencia y rebeldia parándole perjuicio. Zamora 14 de Julio de 1857. —Ramon de Lucimo.—L. Angel Bustamante.

Don Ramon de Lucimo, juez de paz de esta capital, y como tal interino de Hacienda de la misma y su provincia.

Cito, llamo y emplazo á Tomás Perez Boyano, natural y residente en Codesal, procesado en dicho Juzgado de Hacienda por defraudacion en la introduccion de aceite, para que dentro de 30 dias que por único término se le designan se presente en este tribunal á ser enterado de la censura fiscal aducida en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del juzgado que le serán señalados por su contumacia, ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que hubiere lugar. Zamora 13 de Julio de 1857.—Ramon de Lucimo.—L. Angel Bustamante.

ANUNCIOS OFICIALES.

Los individuos que componen el Consejo provincial en union con el señor Comisario de Guerra de esta plaza. Certifican: Que segun los datos que

tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Junio último, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros hechos en el espresado mes de Junio por los pueblos de esta provincia á los cuerpos del ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de 2 reales 75 céts. la libra de aceite, 80 céntimos la arroba de leña, y 2 rs. 95 céntimos la de carbon, todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 15 de Junio de 1857.—El Vicepresidente, Bernardino Fernandez Grande.—Pedro Manguia Decampo.—Marcelino Samaniego.—El Comisario de Guerra, Tomás Delgado de Robles.

Los individuos que componen el Consejo provincial en union con el señor Comisario de Guerra de esta plaza.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los víveres en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Junio último, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros hechos en el espresado mes por los pueblos de esta provincia á los cuerpos del ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de un real 46 céts. la libra y media de pan, 52 rs. 2 céts. la fanega de cebada, 2 rs. 7 céts. la arroba de paja, y 2 rs. 66 céts. la de yerba, todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 15 de Julio de 1857.—El vice-presidente, Bernardino Fernandez Grande.—Pedro Manguia Decampo.—Marcelino Samaniego.—El Comisario de Guerra, Tomás Delgado de Robles.

SENTENCIA.

En el pleito civil ordinario que en este Juzgado á pendido y pende entre partes, de la una D. Francisco de Mena, vecino de Casaseca de las Chanas, Leandro Gaitan y Modesto Tejero, que lo son de Pontejos y en nombre de todos el Procurador que fué de este número, D. Benito Sandoval, y con posterioridad el de la misma clase y número D. Justo del Barco y Villalobos; y de la otra parte D. Severiano Fernandez, de esta vecindad, y en su rebeldia con los estrados del Juzgado sobre que les pague 3250 rs. como parte de réditos de un censo que con aquellos ha debido pagar mancomunadamente á el hospital de Nuestra Señora de la Encarnacion de esta misma ciudad.

Resultando: que entre todos los cuatro referidos deben pagar anualmente al establecimiento 350 rs. sobre hipotecas y posesiones de los tres primeros, y de aquella cantidad 260 rs. en cada año por el D. Severiano por el oficio de Escribano que regenta.

Resultando: que en fin de Diciembre de 1855 los cuatro enunciados debian la cantidad de 4124 rs. 12 mrs., que pa-

garán Leandro Gaitan y socios y no el D. Severiano, á pesar de resultar ser en deber la cantidad de 3250 rs.

Considerando: que en el juicio de conciliacion, folio primero confesó el D. Severiano su adeudo.

Considerando: que Leandro Gaitan y socios pagaron los espresados 444 reales 12 mrs. folio cuarto.

Considerando: que del certificado de 23 de Enero de 1856, folio tercero, espedido por el Administrador del hospital tiene el cargo D. Severiano Fernandez de pagar anualmente 260 rs. sobre su oficio, y que de la liquidacion en fines de 1847 adeudaba el D. Severiano la cantidad de 1170 rs. que creció hasta los 3250 referidos.

Considerando: que D. Severiano Fernandez no ha podido dejar de pagar legalmente los réditos anuales espresados que tiene reconocidos, así como el censo sobre su oficio en los términos en que lo disfrutó D. Pedro de Prado y Figueroa, folio 56, sin dejar de pagar á sus consocios mancomunados en virtud de la carta de lacto de aquel establecimiento, puesto que ocupan su mismo lugar; y tanto mas despues de haber sido ejecutados por su causa.

Vista, en fin la ratificacion del presbítero D. José Canillas á los folios esplicados, 56 y 57, 70 y 71, y vista la ley primera, título primero, libro X Novísima Recopilacion.

FALLO.—Que debo declarar y declaro, que Leandro Gaitan y socios probaron bien y cumplidamente y cual les convenia su accion y demanda, y que el D. Severiano no lo ha hecho, y en su rebeldia debo de condenarle y le condeno á el pago de 3250 rs. que debe ha aquellos y en todas las costas, entendiéndose estas hasta el folio 15 inclusive, las de los folios 56, 57 y 58, y las de 63 en adelante, y las restantes se declaran de cuenta de Leandro Gaitan y socios. Pues por esta mi sentencia que se hará saber personalmente á cada uno de los interesados, definitivamente juzgando, así lo pronuncio mando y firmo.—Ramon de Lucimo.

PRONUNCIAMIENTO.—En la ciudad Zamora á once de Julio de 1857, el licenciado D. Ramon de Lucimo, Juez de paz de esta ciudad de Zamora, y como tal Rejente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, por ante mí el escribano, dió, pronunció y firmó la sentencia anterior; siendo testigos, Andrés Cándido Fernandez, Diego Fombellida y Francisco Vicente Martín, vecinos de esta ciudad, de que doy fé.—Antemi, Luis Estebez Hospedal.

Cuya sentencia y cumplimiento insertos concuerdan á la letra con sus originales, que obran en dicho expediente, que por ahora en mi poder y oficio quedan, á que me refiero. Y en fé de ello pongo el presente que signo y firmo en este pliego del sello tercero. En Zamora á 13 de Julio de 1857.—Luis Estebez Hospedal.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Santa Clara, número...

